

### Instrucciones para la cumplimentación de los anexos

Los anexos deberán cumplimentarse con caracteres mecanografiados o mayúsculas.

Los espacios sombreados serán rellenados por la Administración.

El Anexo I.A) deberá ser únicamente cumplimentado cuando la candidatura sea presentada por una persona física con carácter individual. La casilla relativa al representante o apoderado únicamente se cumplimentará en caso de que éste hubiese sido designado.

El Anexo I.B) deberá ser únicamente cumplimentado cuando se trate de una candidatura conjunta integrada por agrupaciones de personas a las que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le corresponden. Se entenderá como domicilio a efectos de notificación el del representante legal o apoderado. Para la cumplimentación podrá utilizarse el número de hojas que sean necesarias para los todos que se precisan de cada uno de los autores.

El Anexo I.C) deberá ser únicamente cumplimentado cuando la candidatura sea presentada por una persona jurídica con carácter individual.

Los Anexos II y III deberán ser firmados por todos los autores del trabajo o, de haber sido designado, su representante legal o apoderado.

El Anexo IV deberá ser cumplimentado, por todos los autores del trabajo o, de haber sido designado, su representante legal o apoderado.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10115** *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo de modificación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005.*

La Comisión General para la Formación Continua, en su reunión de 27 de marzo de 2007, acordó la modificación del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de conformidad con el procedimiento previsto en la disposición adicional sexta de dicho Acuerdo. La modificación aprobada por la Comisión General para la Formación Continua, figura a continuación de la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

### MODIFICACIÓN DEL IV ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El actual artículo 4 pasa a ser el artículo 10, por lo que los actuales artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 pasan a ser los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

El apartado 4 del nuevo artículo 10 queda redactado de la siguiente manera: «Las Organizaciones Sindicales representativas en el conjunto de todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y presentes, por tanto, en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas. Dichas Organizaciones sólo podrán desarrollar planes formativos interadministrativos de los previstos en el artículo 9 de este Acuerdo».

El nuevo artículo 6 queda redactado como sigue: «Las Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales que deseen financiar acciones formativas con cargo a este Acuerdo deberán elaborar planes unitarios, agrupados o interadministrativos. Las Organizaciones Sindicales que reúnan los requisitos previstos en el artículo 10.4 del presente Acuerdo sólo podrán elaborar y desarrollar los planes interadministrativos contemplados en el artículo 9 de este Acuerdo».

Las referencias que a lo largo del texto del IV AFCAP se efectúan al antiguo artículo 4, deben actualizarse al artículo 10 (artículos 5, 8, 9, 14 y 17). Del mismo modo, la referencia que se hace en el artículo 14 al antiguo artículo 10, debe actualizarse al artículo 9.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10116** *ORDEN CUL/1367/2007, de 25 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gacma.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Cecilio José Rodríguez Moreno, solicitando la inscripción de la Fundación Gacma, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a favor del Presidente y del Secretario, don José Rodríguez González y don Cecilio José Rodríguez Moreno,

### Antecedentes de hecho

**Primero. Constitución de la Fundación.**—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Rodríguez González, don Cecilio José Rodríguez Moreno, don Francisco Rodríguez Moreno, doña María Dolores Rodríguez Moreno, y don José Luis Rodríguez Moreno, en Málaga, el 16 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número ciento cuarenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada don Miguel Krauel Alonso, subsanada en las escrituras números ochocientos cuarenta y uno, y mil doscientos cuarenta y nueve, autorizadas el 9 de marzo y el 2 de abril de 2007 por el mismo notario.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia.

**Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.**—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Fidiás número 48, 29003 Málaga, y su ámbito es estatal.

**Tercero. Dotación.**—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

**Cuarto. Fines de la Fundación.**—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación número ochocientos cuarenta y uno, modificados en la escritura número mil doscientos cuarenta y nueve, a las que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y sociales estime convenientes para la promoción del arte contemporáneo, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad.

**Quinto. Patronato.**—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Rodríguez González, Secretario: Don Cecilio José Rodríguez Moreno, Tesorero: Don José Luis Rodríguez Moreno, Vocales: Doña María Dolores Rodríguez Moreno, y don Francisco Rodríguez Moreno.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

**Primero.**—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

**Segundo.**—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a